

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 12 de Febrero).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm 70

Excelentísimos señores: La inquietud pública provoca-
da por las últimas agitaciones y conatos de alteración del
orden ha permitido al Gobierno contrastar en la opinión
general del país una sensación de temor de no sentirse
defendida contra la audacia de los que a diario la desaso-
siegan con presagios de males y procacidades de lenguaje.
Consentir este grave mal de carácter contagioso sería, en
cualquier régimen, notoria debilidad; en la dictadura, ver-
dadera claudicación. Ciertamente que corresponde en bue-
na parte al propio ejercicio de la ciudadanía remediar este
daño por la contradicción, el reproche y aun por la vio-
lencia, cuando el caso lo justifique; pero no puede el
Poder público encomendarlo a ella sin anticiparse a la ex-
tirpación, por todos los medios a su alcance, de esta po-
lilla social entre personas ligadas al servicio del Estado,
donde el mal reviste mayor gravedad y acusa mayor des-
enfado.

A fin de contenerlo, Su Majestad el Rey (q. D. g.), co-
mo desenvolvimiento del Real decreto de 3 del actual, se
ha servido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispo-
ner lo siguiente:

1.^o Por los agentes de la autoridad se procederá a la
detención y entrega a la Dirección general de Seguridad
en Madrid y a los Gobernadores civiles en provincias, de
toda persona que en lugar público augure males al país
o censure, con propósitos de difamación o quebranta-

miento de autoridad y prestigio, a los ministros de la Co-
rona o altas autoridades.

2.^o Serán clausurados los Círculos sociales y de recreo
en los que se compruebe que, contraviniendo la cláusula
reglamentaria, de carácter general en ellos, de abstenerse
de discusiones políticas, inurban los socios en las faltas
señaladas en el artículo anterior.

3.^o Los Departamentos ministeriales abrirán cuader-
nos-registros en que figuren los nombres de todos los fun-
cionarios a ellos afectos, tanto en la Administración central
como en la provincial y local, donde se haga constar el
concepto que merecen en capacidad, laboriosidad, aptitud
física y discreción política, interesando conocer en este úl-
timo aspecto únicamente a aquellos que, con publicidad y
escándalo, se manifiesten enemigos del régimen y procu-
ran su desprestigio y quebranto.

4.^o En los Centros, entidades u organismos regidos por
Juntas administrativas o de gobierno, afectos directa o in-
directamente a los Ministerios, que para su funcionamiento
requieran autorización gubernativa, en que se realice labor
obstruccionista, hostil o difamatoria, serán destituidas di-
chas Juntas, y, en caso de reincidencia, disueltos los indi-
cados organismos.

5.^o En todas las oficinas de Somatenes y Uniones Pa-
trióticas se llevará, bajo la custodia personal y rigurosa-
mente reservada del jefe local, y con datos que proporci-
onen los afiliados, un registro de personas propicias a la
difamación, al alboroto político y a la desmoralización del
ánimo público, los cuales informes se pondrán a disposi-
ción de las autoridades individual o conjuntamente, cuan-
do ellas lo demanden o las circunstancias lo aconsejen.

6.^o Las sanciones en que incurran los comprendidos
en el artículo 1.^o serán impuestas por el ministro de la
Gobernación, una vez que conozca el carácter y circuns-
tancias de las faltas, y consistirán en detención de uno a
catorce días y multa de 25 a 2.500 pesetas, sin perjuicio
de pasar, si procediere, el tanto de culpa a los Tribunales
de Justicia.

7.^o Las sanciones a que se refieren los artículos 2.^o y
4.^o serán acordadas en Consejo de ministros, a propues-
ta del titular del departamento correspondiente, y contra
ellas no se admitirá recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y
demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-
drid, 8 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Comisión Provincial de Sanidad Local

CIRCULAR

Habiendo surgido algunas dudas de las autoridades locales al interpretar la circular de la Dirección general de Seguridad de fecha 15 de Octubre último, sobre condiciones que deben reunir los teatros, esta Junta, por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, hace constar que las condiciones citadas se refieren a los locales debidamente autorizados en que se den funciones de teatro, y no rigen para los cinematógrafos, aunque tanto unos como otros han de ajustarse a lo determinado en el Reglamento de espectáculos de 19 de Octubre de 1913.

En todo caso, cuando surjan dudas sobre interpretación de las citadas disposiciones, pueden dirigirse en consulta a esta Junta.

Santander, 8 de Febrero de 1929.—El Inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero del Campo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

EXPLOSIVOS

La Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos ha dictado la circular, publicada en la «Gaceta de Madrid» del dos del actual, que dice lo siguiente:

«Acordado por este Centro, en 12 de Enero último, que las autorizaciones para la adquisición de precintos para legalizar artículos explosivos tengan validez solamente durante el plazo de quince días, transcurrido el cual se entenderá automáticamente caducadas, se advierte a los fabricantes, almacenistas o depositarios, importadores, expendedores y particulares o entidades, que, previo pago, podrán retirar de los almacenes de la Fábrica de la Moneda y Timbre los pedidos que tengan formulados en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que, al no verificarlo, quedarán anuladas sus autorizaciones.»

Lo que para conocimiento de dichos interesados se inserta el presente anuncio.

Santander, 9 de Febrero de 1929.—Paulino Vega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

JUNTA ADMINISTRATIVA

CITACIÓN

Por el presente se cita a D. Emiliano Santiáñez Lamadrid, natural de San Vicente de la Barquera e industrial que fué del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, para que el día diecinueve del actual comparezca ante la Junta Administrativa, que se reunirá en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente que, por defraudación a la Renta de alcoholes se le sigue y se le hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que en el acto de la Junta puede presentar las pruebas que estime convenientes, y 2.^o Que tiene derecho a nombrar a un comerciante matriculado que, como vocal, lo represente en la Junta.

Santander, 11 de Febrero de 1929.—Francisco de Mendoza.

Presidencia del Consejo de Ministros

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

SECCIÓN DE ARANCELES

Ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888

A V I S O

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 6.^o de la expresada Ley, se publica la siguiente instancia de admisión presentada en el Ministerio de Economía Nacional.

«Excmo. Sr.: Es política económica, de que puede justamente enorgullecerse el Gobierno de S. M., la de una decidida protección a la industria y al trabajo nacionales, así como la de favorecer la nacionalización de aquellas industrias extrañas al país, susceptibles de arraigo y de desarrollo en el mismo.

Nada más patriótico que semejante orientación; pero, hablando en términos generales, la gran industria española tropieza en su camino con el grave inconveniente de no contar con un mercado interior potente y rico, susceptible de asegurar de una manera constante el consumo de una producción considerable; y por otra parte, las circunstancias que concurren en España suelen ser incompatibles con la lucha en el mercado universal, por colocaría fuera de los linderos de la concurrencia, reduciendo a términos mínimos la exportación del producto manufacturado, y circunscribiéndola al producto natural del suelo o del subsuelo.

Obedecen estos hechos a causas y fenómenos diversos cuyo análisis, ajeno a nuestra misión, nos alejaría demasiado del objeto a que responde la presente exposición.

Sea, pues, de ello lo que quiera, es lo cierto que entre las industrias nacionales que cuentan con un mercado interior restringido puede contarse la de fabricación de cables telefónicos instalada en Maliaño (Santander), cuya fábrica se honró con la visita de S. M. el Rey el día 25 de Agosto de 1927, pudiendo convencerse, como así se dignó expresarlo el augusto Señor, de que está montada con los últimos adelantos y perfeccionamientos, de tal modo que puede clasificarse en su género, sino por la magnitud, por la perfección de sus instalaciones y maquinaria, como una de las primeras del mundo.

Esta fábrica—de la cual se acompañan planos y fotografías como anexos números 1 y 2 a este estudio—produce únicamente, como se deja dicho, cable telefónico en sus diversas clases de urbano, cable conmutador y cordones.

La extensión y la indiscutible bondad que, gracias a las acertadas medidas del Gobierno, ha adquirido ya y va adquiriendo de día en día el servicio telefónico en España, es bastante a justificar la existencia de aquella industria y la instalación de aquella fábrica, para lo cual no se ha solicitado auxilio alguno del Estado, ni directo ni indirecto. Está la misma utillada para suministrar, no sólo cuanto ese servicio puede requerir, por mucha que sea su intensificación ulterior y por muchos que sean los pedidos que reciba, sino que, además, tiene capacidad productora mayor, que le permitió iniciar ya su expansión exportando a Méjico unas partidas apreciables de cable telefónico de producción española, el cual obtuvo en aquel país hermano la mejor acogida, lo mismo por su calidad y precio que por su procedencia.

Esta exportación incipiente, cuyo desarrollo representaba un incremento de trabajo, redundaba, además, en beneficio del producto consumido en España, toda vez que, sin aumento sensible en los gastos generales del producto, venía a aliviar con su importe el costo de fabricación automáticamente, permitiendo en definitiva, sino mejor calidad, mejor precio para el consumidor.

Desgraciadamente, esta extensión comercial, tan provechosa a los intereses de «Standard Eléctrica» como conveniente al interés general de España, siempre suceptible de beneficiarse en todos los órdenes de cuanto signifique extensión o intensidad de sus exportaciones, sobre todo a la América española, ha debido abandonarse ante las medidas de protección acordadas en beneficio de determinados sectores españoles; que han repercutido en el costo del cable telefónico, excluyéndolo por esta sola causa totalmente de la concurrencia en el mercado universal.

Con ello la fábrica de Maliaño quedó circunscrita al suministro del mercado interior restringido, perjudicándose los intereses de la Compañía productora, ciertamente; pero perjudicándose al mismo tiempo, sin compensación apreciable alguna, los intereses nacionales, que han visto cerrarse una puerta abierta a la exportación, y por consiguiente a la influencia, a países con los cuales es conveniente mantener, además de los lazos morales históricos, técnicos y de idiomas, cuantas relaciones materiales y utilitarias sean posibles en mutuo beneficio, y perjudicándose, en fin, el trabajo nacional, la mano de obra, privada así de los resultados de que sin duda era susceptible esa exportación a los países hermanos del otro lado del Atlántico.

Cómo exportar, en efecto, cuando, por ejemplo, el plomo, producto español, cuesta en Londres (precio base) 642 pesetas y puesto sobre vagón en puerto español 750 pesetas los 1.000 kgs., y el precio del mismo metal en España y en depósito, según tarifa del consorcio, es de 800 pesetas.

No es propósito de la entidad exponente criticar ni mucho menos censurar las medidas de protección que el Poder público ha decretado inspirándose, como en todo, en el interés general. Pero sí es preciso poner de relieve que esos precios hacen imposible la concurrencia de ese producto en el mercado universal, matando su exportación, mientras se mantengan íntegras y no se remedien sus efectos.

A ello tiende precisamente esta exposición, que no tiene otra finalidad que la de poner en evidencia la forma en que pueden conciliarse todos los intereses, sin perjuicio para interés alguno legítimo y respetable.

Descripción.—La fábrica de Maliaño, Santander, ocupa, según así aparece de los planos acompañados como anexo número 1, una extensión superficial de 3.850 metros cuadrados y ocupa, por ahora, a 125 obreros, sin contar los empleados.

Los sueldos y salarios del personal de toda índole que tiene ocupación allí ascienden anualmente a 350.000 pesetas.

La producción es de cuatro millones, pero los elementos con que cuenta la fábrica son susceptibles de rendimientos muy superiores, según puede comprobarse por la relación de máquinas que forma el anexo número 1.

Los productos de la fábrica de Santander son, como se ha indicado ya, exclusivamente cables telefónicos: cable urbano, cable conmutador y cordones. De ellos se acompañan diferentes muestras que, constituyen una demostración práctica.

Creemos interesante, para ilustración de este trabajo, adjuntar asimismo, como anexo número 3, la descripción

de las distintas operaciones que requiere la fabricación de cada uno de esos cables, porque ella dará una idea acabada de la importancia y del perfeccionamiento de esta industria, totalmente nueva en el país, poseedora así, con el conjunto de fábricas de «Standard Eléctrica», de una completa independencia en materia de material telefónico, por haberse nacionalizado la total producción del mismo.

Materias primas.—Para la fabricación de cables telefónicos se emplean las materias primas que se detallan en el anexo número 4. Pero es oportuno subrayar aquí que, de esas materias primas, algunas deben precisamente reunir requisitos y particularidades que exigen clases muy escogidas.

Así, por ejemplo, en los cables recubiertos de plomo, el plomo de esta cubierta debe ser completamente puro, y de tal naturaleza, que, una vez empleado, no presente ranura, orificio o grieta de ningún género, porque de otra suerte los hilos que contiene perderían su aislamiento, condición absolutamente indispensable en el producto.

El papel para aislar los conductores de cobre (que van por pares dentro del cable recubierto de plomo), debe estar a su vez hecho con cuerda de cáñamo de Manila o con mezcla de ésta y pasta de madera cortada luego en rollos o serpentinas de diferentes clases y espesores.

El cobre de los conductores debe ser electrolítico, de gran pureza y conductibilidad, siendo indispensable que el diámetro sea muy preciso y su alargamiento muy grande.

Como anexo número 6, se acompañan los estados de las materias empleadas en esta industria (cantidad y calidad), distribuyéndolas entre los diferentes productos.

Como se observará en ellos, las más importantes materias primas empleadas son el cobre en alambres y el plomo.

Precios comparativos.—Pues bien: en primero de Octubre, el precio base del cobre electrolítico es, en Londres, de libras esterlinas 71-15-0 (2.118 con 78 pesetas al cambio de 29,53) la tonelada inglesa, o sean pesetas 2.085,41 los mil kilos. Los precios del alambre estirado, según su diámetro, son en Inglaterra de 2.878 a 3.106 pesetas los 1.000 kilos. Los mismos alambres, puestos sobre vagón en puerto español, cuestan de 2.953 a 3.272 pesetas los 1.000 kilos, sin incluir derechos de Aduanas, y con ellos, de 3.786 a 4.105 pesetas, o sean 833 pesetas más por derechos de Aduanas y premio del oro. Los alambres de producción española cuestan sobre vagón, en Santander, de 3.419 a 3.529 pesetas los 1.000 kilos. (Véase el anexo número 6).

Por lo que respecta al plomo, en 1.º de Octubre el precio base en Londres, conforme se ha indicado antes, es de 642 pesetas (libras 21-15-0) la tonelada inglesa. Ahora bien: el precio de este metal español es, procedente de Inglaterra, dueña del mercado y árbitro de su cotización, de pesetas 750 por 1.000 kilos, incluyendo Aduanas, fletes, etc., (38 pesetas por derecho arancelario y premio oro), mientras que el precio del plomo español en España, servido en depósito de origen, es de pesetas 800 la tonelada, según la tarifa del consorcio: es decir, 50 pesetas más, debiendo agregarse a este exceso lo que importen los gastos de transporte desde depósito.

Es decir, en otros términos, que el recargo del oro y las Aduanas repercuten en el precio del alambre de cobre estirado e influyen en 10 al 14 por 100 en los precios del cable telefónico. En cuanto a lo que influye, el precio, poco menos que prohibitivo y excepcional, del plomo, se podrá calcular fácilmente con solo considerar que la fábrica

de Maliaño consume (sin exportación) más de 900 toneladas anuales, y $50 \times 900 =$ a 45.000 pesetas, sin contar el transporte.

Efectos en los precios.—El anexo número 7 detalla los efectos que en los precios del cable telefónico tienen los elementos que se dejan expresados: de él aparece una baja de 10 a 14 por 100 si se comparan los que resultarán de comprarse las materias primas en el extranjero sin el pago de derechos de Aduanas con los que rigen con la adición de esos elementos. Y esos márgenes, recargando en otro tanto el producto, anulan la posibilidad de competir con los precios a que se cotizan los cables telefónicos fabricados en el extranjero, matando, en consecuencia, nuestra exportación incipiente, a pesar de la aceptación que, por su bondad y por su origen, obtuvo el producto español servido a la América española.

Es verdaderamente de lamentar que, por las causas antes dichas, se haya agostado en flor esa exportación, privando con ello al país de sus beneficios, fácilmente comprobables, si se considera, no solamente lo que representa siempre el aumento de producción en una industria nacional y con él la intensificación de la mano de obra, que disminuye el costo inicial en beneficio del consumo interior tanto en el precio como en la estabilización que lleva como consecuencia una economía fácilmente apreciable, sino, además, en cuanto afecta a la balanza del comercio exterior, que repercute a su vez en el valor de la moneda; y en cuanto afecta al desarrollo de la telefonía en la América española como elemento de civilización y de progreso que se conseguiría, cuando menos en parte, con productos españoles y ello con el consiguiente aumento de prestigio para el país productor.

Solución.—Este mismo problema, en diversos aspectos de las distintas economías, se ha presentado en algunas naciones y todas han hallado para él como la hallará indudablemente España si se tiene en ello interés, solución adecuada.

En algunos casos se ha acudido al *dumping*, con la desventaja aparente del mayor precio interior, aunque con el beneficio positivo de sostener grandes núcleos de población, de evitar almacenajes considerables y sobre todo de reducir automáticamente los gastos generales por el aumento mismo de la producción.

En otros se han concedido primas a la exportación, que vienen a ser el equivalente del «*dumping*», pagado con cargo a la generalidad, y no únicamente, como aquél, de ciertos consumidores.

Y, finalmente, en otros casos se ha acudido al sistema de los «*drawbacks*» o se han concedido las admisiones temporales.

Entiende «Standard Eléctrica» que la solución del caso, para su fábrica de Maliaño, no puede ser ninguna que represente sacrificio positivo para el Estado a expensas de todos los contribuyentes y en beneficio, no de esta Sociedad, sino de otras industrias españolas que, por diversas razones, no se hallan capacitadas para luchar por sus propias fuerzas con el extranjero.

La verdadera solución consiste, para ella, en la admisión temporal de los productos excepcionalmente sobrecargados hoy, autorizada mediante disposiciones del Gobierno, para importar libremente, sin derecho de Aduana alguno, aquellas materias primas destinadas exclusivamente a producir lo que sea destinado a la exportación.

Estímase más adecuado el sistema de la admisión temporal que el de los *drawbacks*, porque es más ventajoso, fácil y práctico para los intereses industriales y en

nada perjudica a los industriales españoles que suministran a la fabricación de cables telefónicos materias primas sobrecargadas hoy de una manera excepcional, si esas industrias están en condiciones económicas de luchar con el producto español. En nada perjudicaría, por otra parte, al Erario público, aun prescindiendo—como se debería prescindir, siquiera en gran parte—del complicado «modus operandi» de la ley de 14 de Abril de 1888 para la admisión temporal de la hojalata, puesto que es para que reviva algo que actualmente ha desaparecido: un sector de exportación a la América española. Y el Estado tiene a su disposición y a su alcance medios más que suficientes para asegurar la comprobación, mediante inspecciones, análisis y cuantos otros resortes están a su disposición para evitar o castigar el fraude.

El temor del contrabando, tan sencillo y fácil de evitar en Maliaño, no debiera ser obstáculo a la concesión del régimen de admisión temporal del plomo y del alambre estirado de cobre, cuando tales beneficios es capaz de producir. No lo sería de ningún modo, ciertamente, pero mucho menos lo será sin duda para el actual Gobierno, que tantas pruebas ha dado de su gran alteza de miras en asuntos análogos felizmente resueltos, cuando con ellos se vislumbra incremento de trabajo para la mano de obra y consiguientemente de riqueza para el país. No lo es en Francia (país de complicación administrativa sin igual), donde el régimen de admisiones temporales deja un beneficio anual de cerca de cien millones de francos que a la mano de obra precisamente alcanzan en grandísima parte.

Conclusión.—Confiada en que todas las razones que anteceden, unidas a las que hace innecesarias la competencia de las autoridades que han de resolver esta materia, y cuya exposición alargaría demasiado este ya sobradamente largo estudio, confía «Standard Eléctrica» que el Gobierno ha de servirse acceder, previos los trámites oportunos, para los cuales esta Sociedad ofrece su incondicionada cooperación, a otorgar la admisión temporal:

1.º—Del hilo de cobre electrolítico que se utilice en la elaboración de cables telefónicos con destino a la exportación, única manera de poder competir en el mercado exterior con las naciones que pueden obtener esta materia prima en condiciones más ventajosas, y

2.º—Del plomo en las mismas condiciones, o, en otro caso, puesto que el plomo adquirido en Londres e importado es en su mayor parte de procedencia española, se permita a «Standard Eléctrica, S. A.» la adquisición del mismo en depósito del Consorcio en Santander a los precios vigentes en el mercado de Londres.

Madrid y Octubre de mil novecientos veintiocho.—Excmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Administración. El secretario general, L. Riera y Soler.—V.º B.º, el Presidente, firmado, Alba.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Las entidades que se citan en el artículo 70 de la expresada ley, y en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer cuanto estimen conveniente, por escrito, que habrán de presentar dentro del plazo de treinta días prevenido por la ley y ante el Consejo de la Economía Nacional, para surtir efectos en el expediente número 6/929 de su Sección de Aranceles.—Madrid, 4 de Febrero de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1928 nacidos a partir de primero de junio de 1907 y todos los que al ser incluidos en el alistamiento residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido al decreto-ley de 26 de octubre de 1927 (C. L. número 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Sorteo.— El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 3 de marzo próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente Real orden, lo que disponen las de primero de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184):

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos y destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de marzo de 1928 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato; los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento; los voluntarios, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, que pertenezcan al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y los destinados a estos Cuerpos de Real orden, por reunir las condiciones que fija el artículo 352 de dicho reglamento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento de 1928, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteados en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Los reclutas destinados de Real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voluntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de marzo de 1928, sufrirán en ellos, en el momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en Africa. Este sorteo se verificará con las mismas formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de recluta.

e) Todos los exceptuados del sorteo que no se hallaren actualmente en filas, se entenderá deben servir en la Península, a cuyo fin tomarán número después del último adjudicado en aquél.

f) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. Distribución del contingente.— La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que cada región y Baleares ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicaran a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se destinarán a la Compañía Disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado a los destacamentos del Africa Occidental, a los Cuerpos del Archipiélago que designe el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, asignándose de

ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan, o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecánografos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada Real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento; a los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa; se exceptúan los correspondientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que, como se previene en la base primera, serán eliminados del sorteo.

Dichos reclutas destinados de Real orden que deban servir en Africa, se asignarán a los Cuerpos y unidades de estos territorios que más útiles puedan ser sus profesiones y oficios y, preferentemente, a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios o clases, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquéllos a los que corresponda servir en Africa, que deberán ser incluidos en el cupo que para dichos territorios se marca.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos de ésta que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se le continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamiento intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

k) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

m) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

n) Los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destinos en los Cuerpos de África.

Tercera. Concentración.—A los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península y Baleares y todos los pertenecientes a las Cajas de Canarias, cualquiera que sea el destino que les haya correspondido, se concentrarán en Caja el día 22 de marzo próximo.

Los que hayan de servir en Marruecos se concentrarán en Caja los días del próximo mes de abril que a continuación se indican: el día primero, los de la segunda región; el 2, los de la cuarta y séptima regiones; el 5, los de la primera región; el 6, los de la quinta región y Baleares; el 9, los de la tercera y sexta regiones; el 11, los de la octava región.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán altas en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuaran en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que

los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y en alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en África no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en África y en los días 23 y 24 de Marzo a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación a los Cuerpos.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 25 de Marzo próximo, verificando su incorporación desde el día 23 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las Zonas pecuarias, que marcharon desde las bajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, y se incorporarán a dichos Depósitos en primero de Julio próximo.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de África del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo se incorporarán en Madrid a la Piana Mayor del citado regimiento, a la cual se remitirán las filiaciones por los jefes de las Cajas de recluta, marchando a África en la fecha que designe el Capitán general de la primera región.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán lle-

(Continúa en la página 10)

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS DE SANTANDER

Servicios de la clase A (exclusiva) de viajeros con automóviles otorgados en esta provincia

CONCESIONARIOS	RESIDENCIA	L I N E A S	P A R A D A	MARCAS DE LOS COCHES
Urbano Sáiz de la Maza.....	Selaya.....	Selaya-Guarnizo.....	Selaya.....	Tres Hispano y dos Fiat.
Gumersindo Bárcena Arenal.....	Soto-Marina.....	Liencres-Santander.....	Soto-Marina.....	Hispano, Dodge, Ford.
Jesús Ortiz Fernández.....	Santander.....	Unquera-Potes.....	Potes.....	Dos Renault, dos Saurer, dos Citroen.
Carmelo Merino, apoderado de Viuda e Hijos de A. Serrano.....	Castro Urdiales.....	Treto-Otañes.....	Castro Urdiales.....	Tres De Dion Bouton y un Fiat.
Carmelo Merino, apoderado de Viuda e Hijos de A. Serrano.....	Castro Urdiales.....	Treto-Santander.....	Castro Urdiales.....	Tres De Dion Bouton.
Raimundo Fernández Teja.....	Ontaneda.....	Ontaneda-Santander.....	Ontaneda.....	Dos Dodge Brothers.
Luis Fernández Sáiz.....	Cabezón de la Sal.....	Cabezón de la Sal-Saja.....	Cabezón de la Sal.....	Dos De Dion Bouton y un Ford.
Manuel Arranz Ortiz.....	Pesué.....	Pesué a la Laguna.....	Pesué.....	Seis Ford.
Juan Mendizábal Izaguirre.....	Sopuerta.....	Guriezo-Bilbao.....	Guriezo.....	Tres Hispano Suiza.
Juan Mendizábal Izaguirre.....	Sopuerta.....	La Gándara Santander.....	La Gándara.....	Dos De Dion Bouton.
Francisco Escalada Edesa.....	Santander.....	Burgos-Ontaneda.....	Burgos.....	Tres Saurer, un Hispano, dos Chevrolet.
Francisco Pereda Oporto.....	Ramales.....	Ramales-Arredondo.....	Ramales.....	Un Hispano y dos Ford.
Baldomero Herrera Royo.....	Torrelavega.....	San Felices-Torrelavega.....	Torrelavega.....	Un Morris y un Hispano.
Francisco Crespo Vega.....	Liérganes.....	Liérganes-San Roque de Riomiera.....	Liérganes.....	Un Hispano y un Dodge.
José Arana Uriarte.....	Castro Urdiales.....	Castro-Bilbao.....	Castro Urdiales.....	Tres Hispano.
Antonio Díaz Laguillo.....	Cóbreces.....	Comillas-Torrelavega.....	Comillas.....	Cinco Hispano y un Pierre Arrow.
Salustiano Díez Ruiz.....	Soto-Corvera.....	Soto-Corvera a Torrelavega.....	Soto-Corvera.....	Dos Ford.
Aurelio Aja Fernández, su apoderado Carmelo Merino.....	Castro Urdiales.....	Santoña a Gama.....	Santoña.....	Tres Hispano-Suiza.

EXCLUSIVAS PROVISIONALES

Emilio Pardo Abascal.....	Arredondo.....	La Gándara a Ramales.....	La Gándara.....	Un Hispano, un Fiat y un Ford.
Luis Palacio Gutiérrez.....	Reinosa.....	Reinosa a Espinilla.....	Reinosa.....	Un White, un Chevrolet y un Ford.
Martín López Gutiérrez.....	La Población.....	La Población-Reinosa.....	La Población.....	Un De Dion, un Chevrolet, un Buick, un Ford.
Miguel Vallejo Portillo.....	Treto.....	Treto-San Miguel Aras.....	Treto.....	Dos Ford.
Carmelo Merino, apoderado de Viuda e Hijos de A. Serrano.....	Castro Urdiales.....	Santoña-Santander.....	Santoña.....	Dos Mercedes.
Baldomero Herrera Royo.....	Torrelavega.....	Reinosa-Santander.....	Torrelavega.....	Cuatro Saurer.

Servicios de la clase B de transporte de viajeros en automóvil concedidos en esta provincia

Servicios de la clase B de transporte de viajeros en automóvil concedidos en esta provincia

Manuel Gutiérrez Bolado	Bezana	Bezana Santander	Bezana	Un Dodge.
Arturo Diego Agüero	Peñacastillo	Bezana-Santander	Bezana	Un Dodge.
Gerardo Ruiz Delgado	Peñacastillo	Bezana-Santander	Peñacastillo	Dcs Chevrolet.
Germán González Rubín	Cieza	Cieza-Torrelavega	Cieza	Un Ford.
Germán González Rubín	Cieza	Torrelavega-Puente Santa Lucía	Cieza	Un Ford.
Antonio Diego Quintana	Villacarriedo	Selaya-Torrelavega	Selaya	Un Peugeot.
Manuel Velasco Vallejo	Castillo-Pedroso	Castillo-Pedroso-Torrelavega	Castillo-Pedroso	Un Ford.
José García Revilla	Bárcena de Ebro	Polientes-Reinosa	Polientes	Un Federal Night.
José Pérez López	Polientes	Reinosa-Polientes	Polientes	Un Ford.
Secundino Bedia Castanedo	Pedreña	Ajo-Somo	Pedreña	Un Chevrolet.
Secundino Bedia Castanedo	Pedreña	Isla-Somo	Pedreña	Un Chevrolet.
Antonio San Celedonio Pérez	Liencres	Liencres-Santander	Liencres	Un Dodge, un Chevrolet.
Manuel Iguar Viadero	Arnauero	Arnauero-Somo	Arnauero	Un Chevrolet.
Jesús Sáinz	Renedo	Renedo-Torrelavega	Renedo	Un Ford.
Dámaso Carrera Fernández	Riaño	Riaño-Santander	Riaño	Un Chevrolet.
Francisco de la Cagiga	Reinosa	Santander-Reinosa	Reinosa	Un Dodge.
Luis Palacios Gutiérrez	Reinosa	Reinosa-Espinilla	Reinosa	Un Ford.
Antonio Fernández García	Molledo	Bárcena Pie de Concha-Torrelavega	Molledo	Un Ford.
Miguel Vallejo Portillo	Treto	Treto-Ramales-Treto-Torrelavega	Treto	Un Ford.
Mariano Alonso González	Parbayón	Parbayón-Santander	Parbayón	Un Ford.
Aurelio Salmón Revuelta	Escobedo	Escobedo-Santander	Escobedo	Un Ford.
Manuel Calgerón Amor	Reinosa	Reinosa-Santander	Reinosa	Un Dodge.
Daniel Pila Pacheco	Omoño	Omoño-Pedreña	Omoño	Un Ford.
Martín López Gutiérrez	La Población	La Población-Reinosa	La Población	Un Ford.
Inocencio Agüero Ceballos	Cabárceno	Cabárceno-Beranga-Gama-Torrelavega	Cabárceno	Un Ford.
Francisco Quevedo Urisandi	Reinosa	Reinosa-Soto	Reinosa	Un Ford.
Julia Gil Martínez	Santander	Monte-Santander	Monte	Un Ford.
Ramón Gañán Martín	Cuelo	Hipódromo-Santander	Cuelo	Un Chevrolet.
Severiano Bringas Gómez	Santander	Santander-Cuelo	Santander	Un Chevrolet.
Basilio Martínez González	Cades (Herrerías)	Rábago-Santander	Rábago	Un Chevrolet.
Magín Diéguez Lubján	Santander	Santander-Astillero	Santander	Un Dodge.
Florentín Andrés Prieto	Santander	Santander-Astillero	Santander	Un Dodge.
Jesús Fuentecilla Raba	Laredo	Laredo-Treto	Laredo	Un U. S. A. (mercancías).
Mariano Puerta Gómez	Potes	Potes-Unquera	Potes	Un G. M. C. (mercancías).
Cesáreo Barrada Gómez	Rudagüera	Casar-Periedo-Cóbreces	Rudagüera	Un Ford (mercancías).
Celestino García Celis	La Revilla	Lamadrid-Cóbreces	La Revilla	Un Ford (mercancías).
Francisco Gómez Gómez	Arredondo	Arredondo-Gibaja	Arredondo	Un Chevrolet (mercancías).
Emilio Pardo Abascal	Arredondo	Arredondo Gibaja	Arredondo	Dos Fiat (mercancías).
Filomena González, viuda de Gómez	Puenteansa	Pesús a Tudanca	Puenteansa	Un Fiat (mercancías).
Francisco Cagiga Gutiérrez	Reinosa	Santander-Reinosa	Reinosa	Un Chevrolet (mercancías).
José Torre Gutiérrez	Herrerías	El Arrudo-Unquera	El Arrudo	Un Chevrolet (mercancías).
Victoriano Díaz González	Novales	Novales-Torrelavega	Novales	Un Ford (mercancías).
José Gómez Vierna	Cóbreces	Cóbreces-Torrelavega	Cóbreces	Un Ford (mercancías).
Pedro Collado Díaz	Novales	Novales-Comillas-Torrelavega	Novales	Un Ford (mercancías).

gar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos que tienen su salida de los puertos de Málaga y Cádiz, a las 21; de Almería, a las 20 horas, y de Algeciras, a las 16; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedad s o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo, o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular, en la inteligencia de que al facilitar el pasaje de, o para Canarias, se entregarán a la Compañía Transmediterránea tres pesetas por día de navegación e individuo, en los casos en que tal entidad atienda por completo a la alimentación de los reclutas (Real orden circular de 20 de Enero de 1928, D. O. número 18).

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la

residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpo de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atrevesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan bajas los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en su cuerpo de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la primera decena de abril próximo, los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento y elevarán a este Ministerio, en la primera decena de abril, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de abril próximo y sucesivos con la fuerza en filas que resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.—Ardanaz.

(«Diario Oficial» del 8 de Febrero)

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES. — ABASTECIMIENTOS

Anuncio y nota extracto

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón solicitó del Estado acogerse a los beneficios del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y, una vez redactado el oportuno proyecto por la División Hidráulica del Miño, la Superioridad, por Real orden de 18 de Enero último, ha tenido a bien aprobar dicho proyecto, disponiendo que se someta a información pública.

Se trata de aprovechar las aguas de los manantiales denominados «Los Ojos» y «La Salud», con destino al abastecimiento de los pueblos de Santa María, La Abadilla, Sarón, La Encina, La Penilla y Argomilla, del citado Ayuntamiento.

Una vez captadas las aguas, la tubería de conducción sigue la margen izquierda de la riega que tiene su origen

en los manantiales «Los Ojos» y «La Salud», cruzándola en las proximidades de la Cabaña Lapaul, continuando en una alineación recta hasta el depósito principal, ubicado en una colina sita entre Sarón y La Abadilla.

Reunidas las aguas en este depósito, de él parten luego dos tuberías: una es la maestra de Sarón, La Abadilla y Santa María, cuyo consumo está regulado por dicho depósito; y la otra es la que sirve de conducción a los destinados a La Encina, La Penilla y Argomilla.

Ambas bajan en línea recta y por la misma zanja, cruzando el río Suscuaja, hasta la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, bifurcándose la primera para llegar con un ramal a Sarón, en el cruce con la carretera de Torrelavega a La Cavada, y con otro al centro de Santa María, pasando por La Abadilla, y utilizando las dos la mencionada carretera de Guarnizo a Villacarriedo; mientras que la segunda continúa por la Vega de San Martín, siguiendo un camino vecinal; pasa por La Encina, cruza nuevamente el río Suscuaja, y después la línea del ferrocarril de Astillero a Ontaneda, y luego, por la carretera de Torrelavega a La Cavada, llega a La Penilla, subiendo hasta el lugar propuesto para el depósito, sito en las cercanías de la Iglesia de este barrio.

Del depósito de La Penilla parten dos tuberías que utilizan, en el tramo comprendido entre los perfiles 64 y 70, la misma zanja de la tubería de entrada. Una de dichas tuberías es la maestra de La Penilla, que termina en el perfil 64, en la carretera de Torrelavega a La Cavada, y la otra es la de conducción a Argomilla. Esta tubería cruza el ferrocarril de Astillero a Ontaneda, el canal de la S. A. Nestlé y el río Pisueña, y sigue casi en línea recta hasta el depósito, sito a una cierta altura sobre el poblado de Argomilla.

La longitud del tramo primero, o sea el comprendido entre la arqueta de captación y el depósito principal, es de 1.595 metros, midiendo 3.216,40 metros el tramo segundo, o sea la conducción desde el depósito principal al de La Penilla. La tubería maestra desde La Penilla es de 314,15 metros, mientras que la de Sarón, Santa María y La Abadilla cuenta con una longitud, la parte común, de 477,00 metros, y ramales de 839,50 y 1.001,10 metros. La conducción a Argomilla mide 1.906,00 metros, siendo la longitud total de 9.376,15 metros.

El Ayuntamiento peticionario solicitó la implantación de tarifas para la venta de agua, y las que han de regir serán las que siguen:

TARIFAS MAXIMAS

de agua suministrada por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón a los particulares, entendiéndose por tal la que se facilita a domicilio mediante obras de distribución, en las que la instalación desde la acometida ha de ser de cuenta de los interesados.

TARIFA NÚMERO 1

Regirá durante los primeros veinte años de explotación de las obras:

(a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de cincuenta (50) céntimos de peseta.

(b) Por el suministro de aguas a las fuentes públicas, que será obligación del Ayuntamiento, no se cobrará tarifa alguna.

TARIFA NÚMERO 2

Regirá indefinidamente después de los primeros veinte años de explotación de las obras:

(a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico

de agua será de cuarenta (40) céntimos de peseta.

(b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligación del Ayuntamiento, no se cobrará tarifa alguna.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por la División Hidráulica del Miño, en 3 de Diciembre de 1928; debiendo advertir que durante el plazo de los quince días por los que se abre la información pública del proyecto, se hallará éste de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Santander, para que puedan ser examinado por quienes así lo deseen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11 y siguientes del Real decreto de 8 de Julio, número 1.002 de 1928 y los correspondientes del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real Orden de 11 de Junio del mismo año, y con arreglo a las instrucciones de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Noviembre de 1922, para que los que se crean perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo arriba indicado, bien sea directamente ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander, o por mediación de la Alcaldía de Santa María de Cayón.

Oviedo, 4 de Febrero de 1929.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Se hace saber que del 14 al 16 del corriente mes se verificará por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero el reconocimiento y demarcación del registro minero nombrado «Desea la», número 15.010, en el paraje denominado Alameda de Oviedo, en término de esta capital, solicitado por D. Julián Ortiz Fernández, vecino de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación a los dueños de registros colindantes, representantes y demás ausentes de esta capital.

Santander, 6 de Febrero de 1929.—En ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar durante el presente año de 1929. Los locales designados son los siguientes:

Tresviso

Distrito municipal único.—Sección única.—Casa-escuela de esta villa de Tresviso.

San Vicente de la Barquera

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuela de niños de esta localidad.

Ribamontán al Mar

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuela de niños del pueblo de Suesa.

Escuela Normal de Maestros de León

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

Se convoca a los Maestros que solicitaron en esta provincia tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio Nacional de Primera Enseñanza para que el día veinte del actual, a las diez de la mañana, se presenten en el salón de proyecciones de la calle de Ordoño II, número 9, para la práctica de los ejercicios.

León, 8 de Febrero de 1929.—El Presidente, José M.^a Vicente.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Vega de Pas

El día 24 de los corrientes, a las cuatro de su tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial la subasta para contratar las obras de reparación del edificio casa-cuartel de la Guardia civil, bajo el tipo de 4.000 pesetas, y la de un depósito judicial, con su retrete, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 600 pesetas, por sistema de pujas a la llana.

El presupuesto y pliego de condiciones económico-facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina para que pueda ser examinado por cuantos interesados lo soliciten.

Vega de Pas, 9 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Felipe Diego.

Junta vecinal de San Andrés

El día 28 del corriente y horas de las 10, 10,30 y 11 de su mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia de esta Junta vecinal, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924 las subastas de 10 hayas, 10 encinas y 10 robles bajo el tipo de 30,60 y 100 pesetas, respectivamente, todo del monte Cuesta Oria.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se acompaña, al que unirán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria del pueblo interesado el 5 por 100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva que habrán de prestar los rematantes, será el 10 por 100 del tipo de adjudicación, sirviendo de base para la subasta las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» número 110 de 12 de Septiembre último.

San Andrés, Febrero 8 de 1929.—El Presidente, Pedro Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de .., y mayor de edad, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (en letra) por el lote de... (clase de árboles) del monte..., del pueblo de...

Fecha y firma del proponente.

Provincia de Santander

AÑO DE 1928.—MES DE DICIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	884	180	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	20	8
	Defunciones	557	195		Muertos al nacer	2	»
	Matrimonios	227	60		Muertos (antes de las 24 horas)	4	1
	Abortos	26	9		TOTAL	26	9
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,53	2,20	<i>Fallecidos</i>	Varones	263	94
	Mortalidad	1,59	2,38		Hembras	294	101
	Nupcialidad	0,65	0,73		TOTAL	557	195
	Mortinatalidad	0,07	0,11		Menores de un año	78	26
<i>Población de la</i>	provincia	349.753		Menores de 5 años	163	68	
	capital	81.809		De 5 y más años	394	127	
	Varones	447	100	TOTAL	557	195	
	Hembras	437	80	En esta categoría			
<i>Nacidos</i>	TOTAL	884	180	Menores de 5 años	11	11	
	Legítimos	849	164	De 5 y más años	39	35	
	Ilegítimos	33	14	TOTAL	50	46	
	Expósitos	2	2	En establecimientos penitencia-			
	TOTAL	884	180	rios	»	»	

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	5	3	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	23	9
2	Tifus exantemático (2)	»	»	26	Apendicitis y Tiflitis (108)	1	»
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	4	2
4	Viruela (5)	»	»	28	Cirrosis del hígado (113)	4	»
5	Sarampión (6)	10	10	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	15	5
6	Escarlatina (7)	»	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	»	»
7	Coqueluche (8)	»	»	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2	»
8	Difteria y Crup (9)	»	»	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	»	»
9	Gripe (10)	13	6	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151)	11	5
10	Cólera asiático (12)	»	»	34	Senilidad (154)	16	1
11	Cólera nostras (13)	2	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	6	3
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	»	»	36	Suicidios (155 a 163)	»	»
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	58	18	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	97	32
14	Tuberculosis de las meninges (30)	13	3	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	3	1
15	Otras tuberculosis (31 a 35)	8	4	TOTAL	557	195	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	31	12				
17	Meningitis simple (61)	8	3				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65)	26	4				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	64	21				
20	Bronquitis aguda (89)	18	4				
21	Bronquitis crónica (90)	16	5				
22	Neumonía (92)	24	7				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	77	35				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	2	2				

Santander, 30 de Enero de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en los autos sobre prevención del juicio de abintestato de D. Petra Aja Morlote, conocida también con el nombre de Julia, natural de Santander, viuda de D. Francisco Tormella y Asrell, ignorándose el nombre de sus padres, que falleció en esta Corte el día ocho de Febrero del año último, en su domicilio del Paseo de Santa Engracia, número cincuenta y tres, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de la indicada finada y llamar por medio del presente a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 4 de Febrero de 1929.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, V. Rojo.

Margarita Martínez Trueba, de diecinueve años de edad, soltera, que se dice domiciliada en Güeñes (Vizcaya), y que también se la conoce por Marcelina Madrazo, domiciliada en Güemes, de esta provincia (Santander), comparecerá ante el Juzgado Municipal del distrito del Este de esta ciudad, por orden del señor Juez del mismo, el día veintidós del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en el juicio verbal de faltas que se la sigue por hurto, previniéndola que, de no personarse, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siguiéndose además el juicio sin su presencia.

Santander a ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Los autores de una estafa de veinticinco pesetas a Antonio Torres Pelayo, comparecerán ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro del tercer día al de la publicación del presente, a fin de que presten declaración en las diligencias que a tal efecto se instruyen, previniéndoles que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 5 de Febrero de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Fermín Garbayo y Rueda, Juez de Instrucción del partido de Vergara.

Por el presente se cita a Andrés Arriola Bengoa, de 25 años de edad, dependiente que ha sido de D. José María Astigarraga en el Despacho Central de Eibar, de los Ferrocarriles Vascongados, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye a virtud de denuncia formulada por su referido principal por haberse ausentado en Agosto último llevándose unas mil quinientas pesetas confiadas a su custodia.

Dado en Vergara a ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Fermín Garbayo.—D. S. O., José María Lascurain.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, a demanda de pobreza deducida a nombre de D.ª Ciriaca Quintana Ruiz, asistida de su esposo D. Francisco Samperio Fírvida, mayores de edad, marineros y de esta vecindad, para utilizarla en autos de presunción de muerte de su

hermano D. Agustín Quintana Ruiz, que piensan promover, se emplaza por la presente, que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, a la persona o personas que pudieran tener algún interés en el asunto principal, para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan a contestar la demanda de pobreza.

Santoña a 6 de Febrero de 1929.—El Secretario, Julio Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del corriente, sacar a concurso la formación del plano de población y parcelario de esta ciudad y por subasta la ejecución, por separado, de un grupo escolar de ocho grados en esta ciudad, una escuela en el pueblo de Sierrapando, otra en el de Campuzano, otra en el de Viérnoles y otra en el de Duález, y la de los retretes en esta ciudad, se pone en conocimiento del público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, con el fin de que quien se crea interesado en oponerse a este acuerdo, presente sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente transcurrido éste.

Torrelavega, 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Carlos Pondal.

Habiéndose solicitado por D. Julio Fernández permiso para instalar en esta ciudad (calle de Argumosa, planta baja), un motor de un HP. en su establecimiento de zapatería, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en ello.

Torrelavega, 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Carlos Pondal.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 28 del corriente, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Cabezón de Liébana, 5 de Febrero de 1929.—El Alcalde, León Fernández.

Ayuntamiento de Cieza

El repartimiento sobre las utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante el cual y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten sobre hechos concretos, precisos y determinados, acompañados de las pruebas necesarias.

Cieza, 4 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos.

Ayuntamiento de Arnüero

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 27 del actual, ha designado los vocales que, en unión de las Juntas de las entidades locales menores de este término, han de constituir en cada parroquia las Juntas encargadas de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales de los habitantes y hacendados forasteros de la correspondiente Entidad en el corriente año de 1929, por concepto de repartimiento general, habiendo recaído los aludidos nombramientos en las personas siguientes:

Parroquia de Arnüero

Don Eugenio Somarriba Cuesta, Párroco.

Don Angel Rodríguez Vázquez, mayor contribuyente por rústica.

Don Felipe Viadero Quintana, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Gómez Rasines, por industrial.

Y un representante del Sindicato Agrícola, designado por el mismo.

Parroquia de Castillo

Don Segundo García de la Torre, Párroco.

Don Narciso Portilla Solar, por rústica.

Don Leandro Zubieta Fresnedo, por urbana.

Don Isido Madrazo Pérez, por industrial.

Y un representante del Sindicato Agrícola, designado por el mismo.

Parroquia de Soano

Don Luis Pellón de Toranzo, Párroco.

Don Severo Cruz Arnáiz, por rústica.

Don Antonio González Mand, por urbana.

Don Santos Quintana Olí, por industrial.

Parroquia de Isla

Don Vicente Póo, Párroco.

Don Emilio Campo San Emeterio, por rústica.

Don Cesáreo Sierra Cuesta, por urbana.

Don José Solar Casanueva, por industrial.

Y un representante del Sindicato Agrícola, designado por el mismo.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se consideren perjudicadas en su derecho, puedan interponer las oportunas reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de siete días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arnüero, 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Luis Sanjurjo.

Ayuntamiento de Polaciones

Se anuncian las vacantes de las plazas de Veterinario inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, las cuales se proveerán por concurso, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

La dotación del Veterinario inspector de carnes es de 600 pesetas anuales y la de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria 365 pesetas también anuales.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal du-

rante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

Por el mismo plazo se anuncia igualmente vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 80 pesetas.

Polaciones, 4 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Practicada la rectificación anual del Padrón de habitantes de este término municipal por la Comisión Municipal Permanente, se expone al público por quince días, a efectos de examen y reclamación.

Polaciones, 4 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de Arnüero

Formada y aprobada por el Ayuntamiento Pleno nueva ordenanza del arbitrio sobre carnes frescas, así como la de ocupación de la vía pública y puestos públicos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas las personas a quienes interese y formular las reclamaciones que consideren pertinentes en contra de las mismas.

Arnüero, 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Luis Sanjurjo.

Ayuntamiento de Riotuerto

Confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes de este Ayuntamiento, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 9 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Practicada por la Comisión Permanente la cuarta rectificación anual en el Padrón de habitantes del Municipio, se expone dicho padrón, rectificado, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ejercitarse contra él el derecho de reclamación que conceden el artículo 33 del Estatuto y el 38 del Reglamento sobre población y términos municipales.

Villaverde de Trucíos a 9 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Valdáliga

Practicada por la Comisión Municipal Permanente la rectificación anual del Padrón de habitantes de este término, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdáliga, 2 de Febrero de 1929.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Por término de treinta días, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se saca a concurso la plaza de Matrona de este Ayuntamiento, dotada con cuatrocientas pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en el plazo indicado, en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que acrediten las condiciones exigidas por la Real orden de 14 de Noviembre de 1928, del Ministerio de la Gobernación.

Santa María de Cayón, 29 de Enero de 1929.—El Alcalde, Higinio Gómez.

A los efectos que se disponen en el artículo 33 del Estatuto municipal vigente, hecha la rectificación anual del Padrón de habitantes por la Comisión Permanente, se halla expuesto al público por espacio de quince días para examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 29 de Enero de 1929.—El Alcalde, Higinio Gómez.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Aprobada por la Comisión Permanente la rectificación del Padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1928, se halla a disposición del público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamación.

Arenas de Iguña, 9 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Vega de Pas

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento se acordó designar Vocales natos de la parte real y personal del repartimiento para el año corriente a los mismos que desempeñaron aquel cargo en el año de 1928, por no existir alteración alguna en los documentos que sirven de base para aquella designación.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 489 del vigente Estatuto, se hace público para general conocimiento.

Vega de Pas a 7 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Felipe Diego.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Hallándose vacantes en este Municipio las plazas de Practicante y Matrona, dotada cada una con 500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por medio de concurso, se anuncia éste durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes presentarán sus instancias, en el plazo indicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que señala el Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Medio Cudeyo, 28 de Enero de 1929.—El Alcalde, Alfredo Oria.

ANUNCIOS PARTICULARES

Asociación Provincial de Ganaderos de Santander

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de esta entidad, se convoca a los señores asociados a la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (Sautuola, esquina a Pedrueca) el día 21 de Febrero próximo, en primera convocatoria, y el día 25 de Febrero en segunda convocatoria, a las once de la mañana, para la aprobación de la Memoria y balance del año 1927 y elección de los vocales a quienes corresponde cesar.

Santander, 12 de Febrero de 1929.—El Presidente, José Antonio Quijano.

Sociedad de Mareantes de Nuestra Señora del Puerto, Santoña

Al objeto de cubrir una vacante de Médico en la Sociedad de Mareantes de Nuestra Señora del Puerto de Santoña, con el haber anual de pesetas dos mil ochocientas setenta y una con ochenta, se admiten solicitudes hasta el día veinte del corriente mes. El número de familias a visitar es en proporción de doscientas. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Sociedad.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 116.884 y 105.397, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 5 de Febrero de 1929.—El Director gerente, José Luis Gómez García.

SUBASTA

El día doce de Marzo próximo, a las once de la mañana, y en la oficina del Notario de esta capital D. Ramón López Peláez, San Francisco, 13, tendrá lugar la venta en pública subasta de la siguiente

FINCA

Una casa-hotel compuesta de planta baja, dos pisos y bohardilla habitable, que mide quince metros cuarenta centímetros de frente, Este a Oeste, por once metros de fondo, o sea de Norte a Sur.—No tiene número de población y es como anejo o accesorio una porción de terreno destinado a servicio y jardín de la misma casa.—Radica en término de esta ciudad de Santander y su barrio de Miranda, al sitio de Fuente Castro, *Sardinero*; linda: al Oeste, con cerca o pared correspondiente al General don N. Lasi; al Este, casa de D. Pascasio Araujo; por el Sur o frente, con terreno propio y seguido Alameda del Excelentísimo Ayuntamiento, llamada *Cañía*.

Los títulos de propiedad y condiciones de la subasta están de manifiesto en dicha Notaría.